VISTO

La necesidad de mejorar el estado de las veredas de la ciudad, garantizando condiciones adecuadas de circulación peatonal, seguridad y accesibilidad para todos los vecinos, **Y**

CONSIDERANDO

Que las veredas forman parte esencial del espacio público y permiten la circulación segura de peatones.

Que en distintos sectores de la ciudad existen veredas deterioradas, inexistentes o en mal estado, lo que genera riesgos para la población, especialmente para adultos mayores, niños y personas con movilidad reducida.

Que resulta necesario promover políticas públicas que incentiven a los frentistas a la construcción, reparación y mantenimiento de veredas.

Que la accesibilidad urbana es un derecho fundamental y debe garantizar condiciones adecuadas para personas con discapacidad mediante rampas y superficies antideslizantes.

Que el Estado municipal puede acompañar estas mejoras mediante incentivos fiscales y colaboración con mano de obra municipal.

Por ello

El Honorable Concejo Deliberante acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Programa Municipal de Mejoramiento y Accesibilidad de Veredas, destinado al relevamiento, construcción y reparación de veredas dentro del ejido urbano.

Artículo 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, deberá realizar un relevamiento integral de las veredas faltantes o deterioradas en la ciudad.

Artículo 3°.- Una vez realizado el relevamiento, el municipio notificará a los propietarios frentistas correspondientes, informando el estado de la vereda y las opciones disponibles para su construcción o reparación.

Artículo 4°.- Los frentistas que adhieran al Programa Municipal de Mejoramiento y Accesibilidad de Veredas podrán acceder a la asistencia municipal, mediante mano de obra de personal municipal, debiendo el frentista proveer los materiales necesarios para la ejecución de la obra.

Artículo 5°.- Podrán adherir al Programa Municipal de Mejoramiento y Accesibilidad de Veredas únicamente aquellos frentistas cuyos inmuebles se encuentren ubicados en zonas que cuenten con la totalidad de los servicios

públicos esenciales disponibles en el sector, conforme determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 6°.- Las veredas construidas o reparadas dentro del programa deberán cumplir con criterios de accesibilidad y seguridad, incluyendo:

- Superficies antideslizantes.
- Rampas de accesibilidad en esquinas cuando corresponda.
- Ancho adecuado para la circulación peatonal.
- Cumplimiento de las normas técnicas que establezca el departamento ejecutivo.

Artículo 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza y establecerá las características técnicas y procedimientos de implementación del programa.

Artículo 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -

Registrada bajo el n° 2.566 con fecha 14/10/2026.-

Alejandra Tessi
Secretaria
H.C.D. Roque Pérez

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Roque Pérez

Gerardo Belardinelli
Presidente
H.C.D. Roque Pérez